

t

Copias simples, de apeos del Aniversario y Vinculo de
Alonso Quijano cuyos orig.^{es} estan en los libros desta Vel.^a
y algunos fueron y estan Compulsados en la Caxec.^{ria}

Tambien hay Copias de otros docum^{tos} en Razon de
Plento q^{ue} litigo en la 2.^a Aud.^a sobre los Vienes y Vinculo q^{ue} son
pondieron a Gomez Quijano hijo del fundador

1751
26.7

Si bien estos Borradores para dar noticia
de algunos puntos en lo subcesibo si sobre algo de otros vienes
se origina alguna duda o Controversia

Esta el tiempo, en q. se copia qualquiera por el q. Suena fundacion de
la Capellania; repudiara espasen se declarasen portales, no obstante
del. Trase mucha falta el Original del testamento, donde se saca
la copia, q. se halla inserta en la tabla de Anniversarios de la
parrochia, por lo q. y la Observancia, q. tiene concesi por la copia
tuacion de los dho. bienes, y haverlos gozando como tales algunos Ca
pellanes, no se quiere afamar el vencimiento del pleyto, y para
costoso su litigio q. sea apelable qualquiera Sentencia que en el se
de para ante Monseñor Nuncio: A esto siempre Salvo meliori D.
y lo firmo, Oviedo, y Julio 26 de 1751 =

J. N. de Granda
Vides.

VALUATION OF THE
MILITARY SERVICE
OF THE
OFFICERS OF THE
ARMY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA



Almon

Actual, a q m de fero; Juan y f con fura de dha dñs segun ella, lo q
murió nados fernando, y Gomez Quyyo dñs dñen los dños continuados al
dha Vínculo y sus dñas, Cada uno de dños con las dñas, y la Porción corres
pondiente al pñto fernando Quyyo mº Cuarto abuelo y su muerte sube dñs
en ella como Vínculo de dños Pedro Quyyo mº tercero abuelo como primogeni
to q lo llebo yndependiente de los demas hños, sin comuni carles cosa alguna
y al fin dños sube dñs en el mencionado Juan Quyyo tam bien sube dñs primo
genito mº segundo abuelo, y lo llebo del mismo modo sin comuni car aningun
coheredero porción alguna, y al fin de sus dños sube dñs en dha Vínculo con lo q
pñto dñs sus mñas anuales el dñs de la nombrada dñs Cathalina la dñs Quyyo
Pedro Quyyo y dñs sus dñas lo llebo tam bien yndependiente de sus hermanas
y dñs tener, ni avar defado hños; de cargo dñs Vínculo en dñs Quyyo sube dñs
mana mñor, y mñor de el dñs Juan sol mº abuelo, y q representad dñs
en el mencionado dñs sol mº padre como sube dñs primogenito, y tam bien lo lle
bo sin comuni car cosa alguna a sus hños y coherederos cumpliendo con dñs
sus dñas, y q la dñs sube dñs en dha Vínculo como sube dñs primogenito de el
estoy vñdo, y me hallo lñs porhecho cumpliendo con las pñtas sus dñas
anual mº como es notorio sin cosa en contrario, mñda esto cierto tam bien
lo q los nominados Alonso Quyyo y su mñor dñs dñs fundados mñs Quyyo
los abuelos en dñs dñs dñs dñs dñs, ordenaron q si llegase el caso
de lo pñto de la dñs de dñs de los mencionados fernando Quyyo, y Gomez Quyyo
sus hños de cagen todos los dñs dñs y dñas en los sube dñs de la dñs q
conserbare, y syn congozaron en dñs lo porhecho con la obligad de dñas y dñas mñs
Como así mismo resultara de la Clausula testamentaria inserta en dñs
de annuend q lo q referido, y dñs dedundo q la dñs de el referido Gomez se
lla extinguida sin comozar al pñto de dñs dñs q dñs de el, ni lo q
la sube dñs de el Vínculo q asu fñto constituyeron sus mencionados Padres
mñs Quyyos abuelos respecti, sino amº como tal descendiente primo genito de
expresado fernando Quyyo sube dñs y mº Cuarto abuelo, y amº q de dñs
de el dñs y dñs dñs legal se transfiriese en mº laporecion civil y natural de el
Vínculo constituydo a favor de el pñto Gomez Quyyo como dñs sube dñs en el
y dñs q comprende, lo q q fñs como marido de dñs dñs lo q mñs conser, sin
dñs, causas, ni dñs q se alega, mñs dñs dñs dñs, sin dñs de el descendencia

SELO CUARTO VENT
TE NAZ AVEDIS, A
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO

$$Z'_{\text{avg}} =$$
[illegible]

Raphael M. a. solo

Enche los. E ben dize do a 17 de Junio de 1718 a. con parayzio ante mi
 Pedro quiropo = Las Cabanas de la Thapanoquia tambien de Jura Solon
 formad enche y pro me ui do de dize ben dize de Jotriene 67 a. de cad
 polo mas omeos y queli sus matores y es zen dien sy. E ben si enpre
 E bien en tres misas de anibensario. Thas eny na panoquia el di a 8 de la ca
 malina que es a 22 de n. osue ualario. Con talimos na dize x. cada una
 y quip. de segun de Thas misas tiene y pose e comp. bien y bir. Cutades y
 Con llamam. regular. Aprado y quon no quellan en el abano na
 casaorio = prado de osue ualario = y uen taguan na
 la na dize = y uen mas el amito de la pici na azia. Castiello con
 la uia na dize el pan = y uen un pido de prado en las peni na y uen
 una punta a quita que dize na oche. Castas de uen ta = y uen una pieza
 de uen ta en sil balla qui Confino Con uen dize de Diego sol. y p. la
 p. dize na Con la Con il = y uen un pido de uen ta en las ca
 banas qui una de los tres bienes estan en tres minos de se de los
 y son bien sabidos y lo nozidos y se enpre ante uien en un solo
 poseo de y Con la Tha. Con dize pensio n. de tres misas los liba el de la
 na dize y se obliga a pagar a talimos na a los plazos es de es lo quisa
 de y laben dize p. el Juran. qui uen en quise a pino y na uen pido =
 Pedro quiropo = Por mi y an me mi = Ante. E bien y la dize na
 quibana =

Casa de Pedro fr. balle bon =

El que pinto en el mto de la misa de la Tha. Pedro quiropo
 y Con Juran. qui Pedro fr. balle bon ^{de pido} = que fue de la Tha. de
 E ben dize do de la Tha. misas de anibensario per petuas en cada un
 ano Thas el di a 8 de n. mas. E manzo osue ualario talimos na de
 Cada una de las dos x. = las q. es tan fun da dize sobre la quenta
 que y tal de la casa en quibetia Pedro fr. balle bon = y se uen el
 prado de la na que el pisen se dize a pose a Ante. Solu. de de de de
 los = y uen sobre el prado de la pzo n. = y uen sobre la pieza de la
 dize que uen na de la na = y un prado de la na de la y la
 p. de la dize qual p. de la y pose. E n. de uen na de la y la
 =

un año; Las misas de la Tha. na con pido

y ven oviapic so deuebat gran e quellanandis d' l' ga = Toda
 pieza en las peneixas = Ven oviapic a l' exa en sil ballano con
 supuena = Ven sobre la pieza y guanta deuebat quellanandis
 Carballo = los q^{os} bieny d' b' d' caon en t' nesi O. Albaro ger.º ball
 donuey no es^o martin d' balladen = y Domingo magadanuey^o
 mona f' nado = no os tan nequitos bieny son d' amben sano b' n' cub
 llamam^o regular tabiendo meaxos sin era e nos et to Pedro f' n' ba
 lledor los d' hos f' n' Albaro y Domingo magadan los pan b' n' en
 en b' n' e si sin sex n' n' g' uo d' ellos a e z' en b' en t' e n' i' d' l' a l' i' n' e a d' los f' n' d' o
 d' o x' y t' i' e n' e n' e t' a^o qui no se cumple con d' e n' e s' t' a s' t' a s' n' i' s' a s' d' s' q^{os}
 m' u' n' i' e t' o Pedro f' n' ballador a s' t' a a s' n' o q' u' e a b' i' o como cosa d' ca
 b' o r' e o q' u' i' n' e a n' o s = testos los e b' e l' l' e l' a n' a n' e p' i' q' u' o los bieny n' e
 f' e n' d' o s' o n' e x' m' a n' o s y p' a n' e i' b' o s' c' o n' l' o s' m' e s' m' o s' q' u' e t' o t' o d' e l' a n' a n' e
 e t' i' e n' e n' e s' t' o t' o l' o s' d' e l' a n' a n' e s' a n' o y f' u' e A l' o n' s' o g' o n' z' a l' e q' u' i' p' o e
 b' i' e l' o a s' z' i' n' d' i' e n' t' e d' e l' e l' a n' a n' e f' u' n' d' a d' o n' d' u' n' o s' t' o u' n' o s' y c' o m' o u'
 y d' e p' a n' e n' d' e l' a l' e n' t' o d' o l' o q' u' i' l' l' a d' e l' a l' e n' d' a t' d' e b' a l' l' o d' e l' f' u' n' a n' t'
 q' u' e i' z' o a n' q' u' e a f' a m' o y x' a t' f' i' c' o t' l' o f' i' n' m' o d' e s' u' e n' b' r' e f' u' n' d' a c' o n'
 e o d' q' u' e a s' o f' e a t' = Pedro q' u' i' p' o = P' o x' m' i' z' a n' e n' i' =
 e d' b' i' t' o n' i' a l' a d' n' o r' d' e l' u' b' e n' a =

[illegible]

Juan de encienda Anconis 101 Villa nueva y a hesso Rafael Anconis 101
 Joseph Frey y Manuela Lopez su mujer me combenir en que p^o ello
 tengan causa nuzial les^{ta} no destando de dho. fundadores ni quier
 melos desan, le conta meto can les^{ta} nuzial, por causa Varon=
 Pedro replica Don vito de mi Nlar, remota conuad dho. expresado
 Anconis me su mania Informar, dho. vito al vicio dho. escupio
 y en la misma serague por el pres^{te}, en los cumplionis nerezanos que
 lo enalane dho. libros y apco. de enibensanos an Anconis como moda m^o
 Y resultando a creditado me hecho a lo p^oner y basta i causa de clat
 ran me por les^{ta}, no subies or indho. vicio conuad al vinculo conalado
 adho. p^oner dho. y dho. da me lo p^oneri atre al conp^onal dho. vicio
 con dho. dho. dho. el vicio f^o de f^o vicio y vicio q^o han vicio
 y p^o dho. Anconis dho. dho. muezna dho. mencionado Pedro Vallador hasta
 la efectiva vicio, vicio y enplon, p^o enconoma^{te}, enenalam^{te}
 dho. dho. haga la uen dia fiso y auduonio p^o dho. p^o dho. p^o dho.
 Nuevo p^o dho. hasta su efica p^o dho. qual p^o dho. el libelo la
 acan, mai v^o dho. p^o dho. al dho. dho. dho. en dho. dho. p^o
 do ena su oficio dho. dho. y dho. dho. dho. p^o dho. dho. dho.

Estado m. 1960.

SELOVARTO VINTO
MARAVIELO, A. DE M.
SETEIENEDS COVARE
TAYVART

Con el lugar de Verdadero del Consejo de Millanes a 10 de
dize del mes de Mayo del año de mill e quinientos e ochenta y uno
anor ante mi el escrivano y testigos parecio Gomez Lueipo y Fern.
Lueipo verina de Verdadero deste Consejo de Millanes, cada uno de
ellos hezan Comendados y Conzertados de que cerca deste pleito que
tienen sobre la Reclamazi. de la sentencia arbitraria de lo transax
en esta manera, quel dho Gomez Lueipo lleve esa via entera
el prado de tras casa segun esta cerrado de sobre y mas la
querta de No deiega, y el dho Fernando Lueipo lleve la querta
de la Pramoita enteramente con sus barzanizas. y por que el dho
Fernando Lueipo esta condenado por la dha arbitraria a pagar
quarenta e seis Cales y Costas al dho Gomez Lueipo por razon de
cierto Verexo y media Casa de Trapa en recompensa de ellos le
dio y solto el dho fernando Lueipo inapienza de nra vita en el Millano
do dicen Romueyes que de cima e abajo e en lado da con nra
del dho Gomez Lueipo, la qual segun hera del dho fern. Lueipo
y le pertenecia y fuesse el plaxco de nra vida dio y solto en
recompensa de lo suso dho. Ten quanto ala mas prado e querta
de Verdadero que cada uno lebase p. do tenia y poseia que hera
en la querta de vilballana el dho fernan Lueipo por la parte de
cima, y Gomez Lueipo por Vaso; y la querta del Carrallo fern.
Lueipo por cima y Gomez Lueipo por Vaso; Del priexo del Carrallo
Gomez Lueipo por cima y fernan Lueipo por Vaso y la hera como
esta; y la Torroela Gomez Lueipo por cima y fernan Lueipo por
Vaso; y la querta del Cubo Gomez Lueipo por cima y fernan
Lueipo por Vaso; y el prado de No de la Vega fernan Lueipo
por cima y Gomez Lueipo hacia Vaso del qualqueixo abajo una
praza menos; y en la madreza fernan Lueipo hacia la querta de
dho Marquer y Gomez Lueipo hacia el pueblo, segun que esta
todo partido camoronado y cada uno lo lleba, e las sebes de nra

Quertus epirados sean de Cerrax de por medio. En quanto
alos Castaneros de triapa que cada uno tiene lo que esta partido
que es el dho Comer Lucio el sotro a cima y Verman Lucio
lo demas. Cansi conerto se apartaron del dho Pleito e difieren
cia y protestaron en el mas no pedix ni ynsistix por ninguna via
e Vuegan epiran por mrd. al coner Juan de Arguelles Mexino e
este conerpo eacno qual quier Juez e Just. que en el no pro
cedan ni den vntencia y si la dñen dñx sea este pacto y
transacion q. quieren que valga y sea fuerite y firme p. que cada
uno dellor cansi lo cumpla y mantendra dñen todo supda
Cumplido alor Juezes e Justicias dñen dños acua Jurisdiccion
se sometiexon y Remunciaron su fuero p. que solo hagan cum. si
como si esta Carta fuese sent. definit. de Juez Competente adu
pedim. y pasada en Casa Juzgada y Remunciaron todas quantas leyes
sean en fuero de cada uno dellor todas en general y cada una en
especial y en especial la que dice quien Rem. de leyes fñno
Vale e otorgaron esta Carta y testigos Pedro e Sotto e Alonso
Ruso. de Nobledo, e Juan hijo de Lorenzo e de Durado V. de este
conerpo e el dho fñ. Lucio lo firmo por si y por el dho Comer
Lucio alor quales yo R. Conzio: fernando Lucio: ante mi
Julian Garcia R. Eyo el dho Julian Garcia S. p. e num.
de este conerpo e Allana aprobado por los S. del conerpo R. de
S. M. de esta Carta e transacion escribi el dho pedimento y
saque de mi R. Conzio y fago aqui este mi signo acta
Entestim. de Verdad = Julian Garcia Escribano

Queda autentica
en Casa

En la departa
de los d. de la fundan
entre los d. de homi
llamados a ella

Testam.^{to} de Pedro fernz. Valledor Vamo porcedor
q.^o fue de este Vinculo. Enel que Declara no tener vbas.

Paso ante Ant.^o Sol.^o s.^o q.^o fue de este q.^o e. Allande
dijunto

Enel nombre de nro d.^o y de la Virgen ^{ma} su M.^o y d.^o ma. Concedo
sin mancha ^{ma} Digo yo Pedro fernz. Valledor her.^o q.^o soy de la villa
de Verduredo estando en yermo en la Cam.^o de mal q.^o nro d.^o fue con
e. darme, y en mi sano Juicio y memoria y entendim.^{to} natural cre
yendo como creo en d.^o hago y pongo mi testam.^{to} en la man.^{ra} sig.^{ta}

En ocho de Abril de 1701 d.^o y ante Antonio Sol.^o s.^o q.^o fue
deste Conzejo Otorgo su testamento Cerrado Pedro fernz Vall.
y enel aydo. Clauissulas q.^o dizen asi: Item mas llebo y pueo
vienez Arriñulador los ^{4^{tes}} la Casa en que bibe con ma
guerta de baxo de ella. Item mas el prado. el poron y la cor
tina de Rudabeiga. Item mas la de la Madexa. y un pedazo
de guerta en las pexeixas, todo en term.^o de Verduredo asi
libres como abinculado los quales tierras y prados, Item mas
toca a lo abinculado Media Casa y media guerta de baxo de
ella en term.^o de las Casañas. Item lo ultimo de el
testam.^{to} despues q.^o nombra her.^o paxalos ^{2^{os}} libes dize lo
que se sigue. Item lo ^{1^o} q.^o llebo Abinculador por no haber
heredero legitimam.^{te} conocido ni saber a quien tocar, am
que es verdad que en la V.^o de Madrid tengo una hermana q.^o
no se si es bibe o muerta, y enel Reino de Andalucia tengo
otros dos primos Carnales y sobrinos de mi padre Carnales los
quales tampoco se si son bibe o muertos ni si de ellos hai her.^o
Item digo yes mi Volunt.^o q.^o dho. ^{2^{os}} de Friobers.^o se entregan
al paciente mio q.^o Justificaxe tener mayor d.^o. y enel ynter
quese Justifica y se conoze her.^o leg.^o por no tenerlo yo ^{te} ^{te}
ni ascendiente, nombro por usufructaria y llebadora de dho.
vienez a Maria de la messa mi Mujer q.^o esta presente

830 Para que los llebe y sofute sinque el heredero que
fuere y viciadiere en dho. V.º le pida q. de frutos ni renta
dellor. Otten Diego yes mi Volunt. que quarenta ducados
que debo a Domingo de la mesa ver.º de pago q.º solos
tomé a Zensó p.º haxer la Casa en q.º vivo y que es de dho. A
nibexario, los pague el her.º que subrediere en dha. Casa
y mas vienes de tribers.º por haverselos tomado a Zensó p.º
haxer dha. Casa que quemó y la mejoré en dif.º modo de
como estaba y lo suplico en el velon y combini.º q.º en ella hize
asi de ver.º como se hallamas por haverse quemado toda de
lumbre. Dasi lo otorgo y dispuso en ocho de Abril de mil
setec.º y un años y no pimo por lo q.º abedat de su achague
Doyser de haxer asistido asu otorgam.º y haberlo excripto
en la forma q.º esta y en los dias que menciona = Antonio

Sol.º #
Del Ombent.º que se hizo por fin y quexte de.º fin
Valledor el ano pasado de 1701 a test.º de Ant.º sol.º ss.º
dijunto a num.º del Com.º de Allande por Declarar.º de
Maria fern.º de la mesa su viuda Declaró p.º vienes
de tribers.º la Casa hera y quexta y mas V.º q.º costar
de la fundam.º existen el ant.º testam.º y Amb.º ontario
con sus dilis.º en el protocolo del citado año.

Joseph y fern.º Valledor son llebadores de los vienes
siguientes = La tierra que llaman la Madera
La pieza de her.º grande de Rio de la Vega intercio
del prado del poron = Media Casa y media tierra
en las Cabañas q.º la otra yala lleo p.º de mi tribers.
sario, Cuios vienes yncluió en una Cap.º que fundo
Fernando Cond.º de que es Cap.º D.º Miguel via.º florez

Ciudad en el Emplazam^{to}. Cuios bienes lleban los referidos
Joseph y Fern^{do} Valledor y no el Cap^{an}.

Joseph y Luendes lleva la Casa enq^{ta} ribe e ribio Pedro p^{or}
ultimo rubreson y la quexa de debajo della, y los docten
cios del dho prado del pozon

Y Maria Josepha Sol esta llevando el prado de la maza
sitto detras de la Casa que oy poseo y fue de los fundadores.

Al lebador del quexa de la puente deste dho lug. de Vexo
no le emplazè por no costar dho quexa sino el apeo q^{el}
hizo dho Fern^{do} Luengo ni haver noticias q^{el} lo fuese deste
aniversario.

Set design

1000

la Casa de San Lucio. A quatro de Noviembre de 1663

1663

4.11

Copia de los papeles de los señores de San Lucio de 1663

1663 Luego el mismo día mes y año v. m. d. dho Cura y Juez de
Comisión hizo parecer ante sí a Juan Lucio de la Mesa
vecino de Rexdredo desta felegresia para que exhiba la fun-
dación y testamento de donde consta estar fundadas tres
misas de Aniversario de que es llevador el dho Ju. Lucio o
con que bienes y ypotecas estan fundadas para q. en todo
se execute el auto el Auto y Comisión del señor Visitador
al qual v. m. d. dho Cura tomó y exhibió juramento en forma
el qual lo hizo cumplidamente y prometió a Derix Verdad =
Obediéndola dijo no tener testamento ninguno ni fundación
el dho. fundador por haver mucho tiempo quese hanian fun-
dado dho Aniversario y haverse Vmpido y maltratado dho
testamento y fundación de su Bisabuelo Alonso Lucio el
viejo, que se remite al libro de la fabrica de lo, que esta
en poder del Cura desta felegresia, el qual Costa todo los
bienes que tiene el dho Vinculo y aniversario, segun pareciere
fueron apeados por Sebastian Lopez Juez de Comisión y Cura
y Julian Garcia Escribano de este Consejo, en el qual apeo esta una
clausula del testamento y fundación de dho aniversario
juridicamente sacado con pie y Cabeza de dho aniversario
a que se remite: O para m. abundam. v. m. d. el Sr. Juez de
Comisión y Cura le mando Declare de lo del dho juram. y
y ypotecas estan fundadas dhas Misas de Aniversario: el qual
dijo no saber ni tener noticia de otros bienes mas de los mencionados
en el libro de lo que son todos los bienes que lleva y posea en
el lugar de Rexdredo Como son, Quexas Casas y un oxio
Yarganizas y Cierras, y que estas tres misas las deve decir el dia
de Santa Cathalina por el mes de Noviembre y que tocan a ser
llevadores dellas en todas voces al primero y nro baxen con
forme alas Clausulas Declaradas en dho libro Viejo

aquese Mmte, y Dixo se Constituia por pagador
principal d'cho ymbexario, Yansi lo declaro d
que hago fee y lo firmo = Juan dela Messa = Juan
Lueipo = Antte mi = J. Albarce d' Messa =

La Casa d' Valledor =

Luego encontinente dho dia mes y año su mdo. dho
Juez de Comision y Cuxa hizo comparecer ante si a
Juan Lueipo dela Messa Verino deste lugar d'cho
diziedo para que declare en ausencia de Albaro fernz
Valledor Verino d'ite dho lugar ausente a seis años poco
mas o menos desta tierra en rason de tres misas q.
el suso dho tiene d' ymbexario sobre sus vienes y ha
biendo Jurado en forma Dixo y declaro lo siguiente
Que los vienes abinculados de Albaro fernz Valledor
exan exmanos de los mismos que el lleva al presente
y q' estan fundados con las mismas Clausulas que
las que el lleva como consta del libro Viejo con el mes
mo pie y Cabeza del testamento y fundacion de ambas
ymbexarias que fundo Alonso Lueipo el Viejo
que son los siguientes y q' estan separados y partidos
de los mismos que lleva este declarante que son los sig.
Una pieza de heredad grande en la Cortina d' Nodaveiga
Otra pieza de heredad grande en la Cortina d' la Madexa
Otra quarta su la Casa en que vicia el dho Albaro
fernandez en este lugar = Otra pieza pequena en
Vibañana con su prairiea = Otra en las poreixas = Y
mas un prado que llaman el Valqueixo = Con mas otro
prado junto ala Iglesia que llaman d' Lamban
que al presente lleva Dn Diego d' Vias segun se dize

que fue bendido por Albaxo fernz el Vieño
Con mas otto pedazo de plado en la maderax por la
parte por la parte de arriba confinante con la pieza
de heredad que lleva dho Albaxo fernz. y al presente es
poseedor fernando Abaxer Villamil = y asi mismo la
pieza de silbañana arriba dha. la lleva Juan fernz
trapa = Con mas otras dos piezas en la orilla del Carbayo
que al presente estan hechas, y otros trabaxaron en
ellas con todas las mas caxas y caxones que exar los dhos
Vienes como mas largamente consta del dho ~~testamento~~
Libro Vieño a que se refiere esto Dixo y Declaro de baxo
del Juramento enq. se afixo y ratifico y lo fizo de su
nombre de que doy fee y se deben decir el dia nra. S. de Marzo =
Juan de la Mesa = Juan Queipo = Antemi = Sil Alcazar Mesio =
Apeo de Tribexaxio = Casa de Pedro Queipo =

Antemi Queipo y presente en la Audiencia
En dho lugar de Perdurado a los dhos 27 dias del mes de Junio
de 1718 Comparecio Antemi Pedro Queipo n.º de las Cabañas
esta dha Parroq.ª y haciendo Jurado en forma de xto. y prometido
de decir verdad Dixo tiene de edad 62 años poco mas o menos y que
y sus mayores y descendientes deben y debieron tres misas de dho
Versaxio dhas en esta Parroq.ª el dia de S.ª Cathalina q. es a 25 de nob.
o en su otava con la limosna de dos r. cada una y q. para el reguero
y Cumplim.º de dhas misas tiene y pore por Vienes vinculados y con lla
mam.º Regular el prado y Quexata q. llaman de la Oranotta
Casa Oxio y cinto y prado Junto a ella con sus salidas, Item la gu
exta de la maderax y ten mas el amito de la pueixa, hacia Castiello
con el era de mazar el pan = Item un pedazo de prado en las pereixas
que es una punta hacia arriba y dha 8 cargas de Terba = Item un pie
za de heredad en silballana q. confina con heredad de Diego Sol y por
arriba con la Caxil = Item un poco de Quexata en las Cabañas y Queiros
y otros Vienes estan en terminos de este lugar y son bien sabidos y conocidos

Siempre handubieron en in solo poseedor y con la dha carga
y pensión de tres misas los lleba el Declarante y se obliga a
pagar la limosna a los plazos esto es lo que sabe y la verdad
para el Juxam^{to} q. hizo en q. se afirmo y ratifico y lo firmo de
su nombre Juntam^{te} con migo q. llo Cuxa y notario de que doy fee
Pedro Queipo = Permi y antemio Antonio Victoria Ladrón de Guebara
Casa de P. f. Valledor

Y luego y contin^{te} dho día mes y año declarò el dho Per.
Queipo conriba contenido y con Juxam^{to} que Pedro fern^o Valle
dor difunto v. q. fue de este dho lugar de Bercedo debia tres misas
de Tributarario en cada un año dhas el día de Nra. S. de Marzo o en
su oratorio la limosna de cada una de ellas de R. = las quales estan
fundadas sobre la quenta q. esta de baxo de la Casa en q. bibia dho
Pedro fern^o Valledor y sobre el prado de lambad q. al pres^{te} goza
posee Ant^o sot Verino este lugar Item sobre el prado de poron
Item sobre la piera de heredad q. llaman de la madre y en p^{tes}
Junto a ella y ala p^{te} de Abajo que al presente lleba y posee
dho prado D. fern^o Villamil d. de arango = Item otra piera de hered^o
grande q. llaman de No de la deiga y otra piera en las pereixas = It.
otra piera de heredad en Silballana con su pueixa = Item sobre la
quenta y piera de heredad q. llaman de el Caballo = Los quales
dienes dividieron entre si D. Albr^o Cond. Valledor v. de Martin el Valledor
y Dom^o de Magadan de Montefraco. No obstante q. dho. dienes son de Tributarario
Sinculo y llamam^{tes} regulares, Shaviendo muerto sin hijos el dho Pedro fern^o Valledor
los dho. D. Albr^o y Dom^o Magadan los partieron entre si sin dexar ninguno de ellos
Deszendiente ni de la linea de los fundadores, Y tubo noticia q. no se cumplio con de
zir estas tres misas desde el tpo. que murio dho P. fern^o Valledor asta agora q. habra
como cosa de 14 a 15 años y esto lo sabe el Declarante por que los dienes Regidores
son herem^{os} y partiden con los mismos que el dho. Declarante tiene en este dho lug^o
de Tributarario y fue Alonso Queipo el dho. adzenante del Declarante fundador
de ellos y otros y como v. y de la parentela y entode lo q. lleba dho la verdad de baxo
del Juxam^{to} q. hizo en q. se afirmo y ratifico y lo firmo de su n^{re}. Juntam^{te} con migo
de que doy fee = Pedro Queipo = Permi y antemio Ant^o Victoria Ladrón de Guebara
tambien aped^o Pedro Queipo lo. P. de Alancera
y los del prado tambien p. de Alancera

En que partieron el Vinculo de Semez Lugo, fern^{do} Cond. Calledor y La viuda del mismo subeoro de pitimo a el, con proaxata de sus Carxas; sin embargo de estar prohibido en la fuidaz.ⁿ

1702
3-17

En el Lugar de Verdadero Consejo de Aland en 3 di

as del mes de Julio del año de 1702 ante mi ^{no} y testigos parecieron pres^{tes} de la una parte fern^{do} Cond. Calledor y de la otra Maria fern^{da} de la messa Castillon, viuda q^{da} quedo de Pedro fern^{do} Calledor difunto, y serino q^{da} fue este dho lugar de Verdadero y adonde ella lo es, Edixeron que por quanto entae los sus dhos ha harido, y hay pleitto pendiente, segⁿ selittiga ante Salvador de Vitoria Sadron de Guebara y Heniente de Mexino m. sur^a. En este Consejo de Aland y ante mi el presente sr.^{no} Sobre los bienes de vinculo y annibersario que quedaron del dho Pedro fern^{do} Calledor difunto a quien es heredera la dha Maria fernandez de la messa segun Carta del testim^o de la Clausula del testamento del dho Pedro fr^{do} Calledor difunto, y presentada en dho pleitto, el qual le puso el dho fern^{do} Cond. Calledor sobre dhos bienes y herencia, y la dha se defendio y se ha ha do siguiendo asta la difinitiva y concluir para sentencia segun Carta del proceso y Autos q^{da} en mi poder paraxan, Ven atendⁿ alas d^{as} y q^{da} en circuncuables y duda del vencimiento fueron Concedidos y Convenidos el dho fern^{do} Cond. y la dha Maria de la messa Castillon en que lo que en esta sr.^a se haxa mencion y siendo ciertos y varidores de su derecho y del que les pertenece en este caso sesu Libre voluntad y como mejor lugar aya otorga q^{da} ande guardar y Cumplir lo siguiente = en que el dho fern^{do} Gonzaler Calledor aya de llevar la Cosa y quenta de las Cabanas

Con sus entradas y salidas luecos y costumbres y seruidum-
bres, segun la gozaba en sus dias el dho Pedro fernz Vallar.
Con mas la tercera ^{te} p. del prado q. llaman del pozon; y
la Quexta y Cortinal de Nudaveiga; y el con torce desta ^{te} p.
del cortinal de la Madera, sitios dhos vienes en este
dho lugar de Texduredo; y la dha M. de la mesa Castillon
aya de llebar, la Casa y Oaxio y huexta con sus axima
dizos hexa y corrales y mexoramientos y seruidumbres
pertenec^{tes} a dha Casa segun la llebaba el dho su maxido
difunto, con las dos terreras partes del dho prado del
pozon, y la huexta de las pereixas, con los demas cierras
y mexoram^{tes} pertenec^{tes} a dha Casa y Caseria, y todos dhos ^{tes} vienes
sitios en este dho lugar y sus term^{tes}, los quales ayan de llebar
y gozar cada uno la parte segun ban partidos y devididos y
aqui expresados a cada uno, Conque ayan de cumplir los

dhos fern^{do} y Maria de la mesa con las tres misas de pen-
sion que estan en costumbre de pagar por dha Audiencia
en cada uno Cumpliendo con su limosna de a dos reales
cada una, y esto los han de pagar de por medio cada uno tres
R.^{os} en cada uno ellos y sus hijos y herederos y llebadores
q. en adelante fueren; Los quales dhas condiz^{es} se obligⁿ
de cumplir y guardar con obligⁿ de su per^a. y d^{os} y se apartⁿ
por las r^{as} ref^{as} del pleito y del dho. q. a el tiene p. no pe-
dix ni de mandar en t^{po}. alguno q. si lo hiciera q. en
no sea oydo en juicio ni fuera del y de sea oydan p. r^{os} Not^{os}.
chancelados y en ning^{un} valor ni efecto los autos en dha r^{on}
echos q. el dho. de propiedad posesion titulo voz y r^{os} cedan
Renuncian y traspasan el uno al otro y el otro al otro conq.
La dha M. de la mesa aya de levantar el fruto q. esta en dhas tierras
y se apartan el uno de los r^{os} q. quedan al otro Reciprocam^{te}
y se sigue la q^{al} = fin^{do} fern^{do} y p. Maria, en testigo =

Asi consta el original q.^o esta en in protocolo de Antonio
del difunto Sr. q.^o fue este Consejo, en el que aunque lo
he visto no se hallan los autos q.^o refiere la C.^{ra} an-
tecedente; Bease si Conbiene es Compulsarla quando
llegue el caso, o no por la mención del pleito.

Quando Valledor parte Contraria en el año pasado de
1760 q.^o se apearon los Ariveros de esta paxa q.^o de Reduendo
en virtud de Desp.^o del promisor q.^o p.^o ello sacó el cura de ella
Reconoció los bienes (Demandados p.^o Miguel pres.^{te}) por el Ariverario
con sus tres miras y citó el fundador, por ante un notario q.^o
hizo dho apeo

Suera esta Compulsada apeo p.^o satisfactoria Alega-
ción libras q.^o se metieron en la cap.^o q.^o estan

Después de nuestra Sentencia, a que luego
con la Carta Executoria que della se librare, que-
tuyan de ren libras y desembazados al nominado Juan
Diego los citados bienes, con los frutos y Rentas que han
o podido Rentar desde la litis contestación asta la Real y efec-
entrega y Restitución, Y habemos por apartado al referido
Antonio Gomez como tal marido su mujer solo por el
este dho pleito en la Confirmación que contiene la C.^{ra}
p.^o los sus dhos en los 14 de enero de este presente año

Contra

Juan del Juicio del Conde de Alcantara, Duplica al Sr. escriba maestro hacor
de la pleita con Juan de Callesor sobre Ciones, & en fin al Sr. eng. Real de Madrid

Unos Papados
Una Jaraa p. acente
en caso de nullo

se Cumplir y guardar con oblig. de su per. y v. y se apartan
por las raz. ref. del pleito y del dño. q. al tiene p. no pe
dix ni demandar en tpo. alguno q. si la hiciera q. en
no ser oydo en Juicio ni fuera del y de oy dan p. r. r. r.
cancelados y en ning. valor ni efecto los autos en dha. raron
echos q. el dño. de propiedad posesion titulo voz y r. r. r. r.
Renuncian y traspasan el rno al otro y el otro al otro con q.
La dha. M. de la Mesa aya de levantar el fruto q. esta en dhas. tierras
y se apartan el rno de los r. q. quedan al otro r. r. r. r. r.
y serigue la q. r. = fin no fin. p. r. Maria, Intestigo =

Sentencia q. se dio en el Pleito de el Vínculo &
cuando Alonso Lucio

1764
1014

En el Pleito que es entre Juan Sol Lucio Verino del dho. &
Verduzido Cony. de Allande fran. Antonio Suarez su procurador
de la una parte, D. Fernando Villedor R. del Niente Solie Valdes
su procurador, D. Domingo Antonio Gomez R. del dho. & Verduzido
en dho. Cony. como marido y Conyunta per. de D. Joseph Sol. Joseph
Villal sobre su procurador D. Joseph Villedor, Joseph Fernandez, Maria
Joseph Sol ruda de Joseph Cueros Verinos el nominado Cony.
de Allande, y D. Miguel Oria florez presbitero del de Nolas, y para
el han sido Citados y Emplazados en su ausencia y Rebelia & la

Callamos atento los autos y meritos de este Pleito, que debem
de declarax y Declaramos al Ref. Juan Sol Lucio por Sub
en los Nientes y Vínculo fundado por Alonso Lucio Verduzido
y Theresa Gonzalez su mujer, en los diez & Mayo del año po
do & mill quinientos sesenta y nueve, y sobre que es y ha sido
es este dho. Pleito: Xensu Consequencia Condenamos a los Enq.
D. Fern. Villedor y mas Nos demandados contenidos en la Cabeza
nuestra Sentencia, a que luego como para ello sean Equiva
con la Carta Executoria que vella se librare, vuelban y
tuyan de ren libres y desemborazados al nominado Juan
Lucio los Citados Nientes, con los frutos y Rentas que han & con
o podido Rentar desde la litis contestacion asta la Real y efect
entrega y Restitucion, Y habemos por apartado al referido
Antonio Gomez como tal marido & su mujer & lo por el de
este dho. pleito en la Conformidad que contiene la Carta
por los sus dhos en los 14 & enexo & este presente año.

esta misa sentencia Definitiva, así lo pronunciamos
y mandamos: D. Manuel de Videsa = D. Pedro Estaranco
Dada y pronunciada fue la sentencia esta otra parte
por los Señores Regente y oydores Alcaldes mayores desta
Real Audiencia del Rey nuestro Señor estando la
haciendo publica en Oriedo y Abril seis e mill sette
y setenta y quatro Manuel Ribero Moreno = Concuenda con
la sentencia y su pronunciación que original que da en el
oficio de mi Cargo a que me refiero, y para q. así conste y
se haga saber a los que della vulten hallarse en Obeldia
por qualquiera de los Reguexido p.ª que entro e diez dias
vengan a decir y alegar en su Tazon lo que les combenga, en
virtud de lo mandado oy dia de la fha. a p.ªstancia el Emp.
Juan Volzueipo por los v.ªs Regente y oydores Alcaldes
mayores desta R.ª Aud.ª yo D. Man.ª Ribero Moreno esc.ª de
Camara y ag.ª en ella de la presente e. f. ximo en Oriedo y
Abril diez e mill sette y setenta y quatro = Man.ª Ribero Mo
reno =

1593
5/6

con Juan Sol de la mesa

Diego Sol
Lucipo, con Maria
Sanchez

Juan Sol
Lucipo con
Benita Lucipo

Diego Sol Lucipo
con Maria Sanchez
como su primo

de la Casa donde
viviera el abao
yerno de Gomez
Lucipo
Arregolos
Arma Capilla

D. Fran. Lopez
an. de la Cap.

D. Miguel
florez Cap.
presente
por no haber gozado
si el patrono

Joseph y Fern.
Valledor Patrono
de la Cap. y usufructuario de los 1/3

Manuela Magadan
Joseph su marido y
presente Uebador
de su mitad

Apeo y Reconocim. q. hizo fern.
Lucipo primer llamado a su mitad de vinculo

aqui se expresan los bienes sobre que se fundo
sobre compulsa de fto

En el Luc. de Menducedo que es Jurisdic. del Conzelo de Villanueva a cinco dias del mes de Junio de año de 1593 años
por delante de mi Julian Gaxcia v.º publico del num.º deste Conzelo de Villanueva y testigos abaxo contenidos Cibrian Lopez
Clexigo cura de Menducedo Dixo que atento q. por la Comis.º del Visitador xpal. de aca obispado de Oñedo que aya suena
se le havia mandado que hiciese abrigua.º de los Anibers.º que estaban fundados en la v.º de n.º.º de Menducedo y las
mandase poner en la tabla creyendo que se decia en la d.ª Comis.º de aca; Janvi para ello mandò q. fern.º Lucipo de
Menducedo Diga quantas miras de Anibers.º; mando Alonso Lucipo de Menducedo é Theresia de Menducedo mujer sobre que
encom.º; Del d.º fern.º Lucipo Dijo en Cumplim.º de ello, que el d.º su padre é madre haviam dado é fundado en esta v.º
de Menducedo seis miras de Anibers.º; en cada año que las tres de ellas las dexaran al d.º fern.º Lucipo
que las viese el dia de s.ª Cathalina y las otras tres las dixese Gomez Lucipo hijo de los v.ºs d.ºs el dia de s.ª Maria de mayo
y para ello haviam mandado que estubiesen obligados al Cumplim.º de ellas todas las hered.ºs e parcos que

Digo que si por puerie de lo que por mis bnos. de los de si en cumplim. de ello lo vaque f. m. te de dno testam. que
es el tenor siguiente =
esta

Esto contra el Libro Viejo de esta d. g. =

La Casa en que Abian los fundad.
con un Cubo. oxio y Casa paiza

La txa. de rex. de la Buxiota

La de la Madera llebo mi mitad, y
esta mitad de Gomer esta en la Cap.^{la}

La de Rio de Vega que toco a Gomer esta en la Capilla

El prado de las Casas oy se llama Samba; si q. esta ymediato a sta casa

El prado de Rio de Vega del Salgueiro: oy se llama prado n. llebalo el Conde de Rialba

La Quexa de la Ronella oy le llaman Quexa de d. r. a casa de Magadan; demandado

La Quexa de Silbilla la llebo enteram. p. havex ya comprado mi ant. l. mitad que cupo
en al otro amib.

Y lo mismo la de las pexeiras

Los Vienes que me faltan el todo
de este amibexario son estos

Esta se hecha aderex sex la misma la en que
Respecto se reconoce por el Cubo por no havex ot
enezte Contorno: sin embargo de stax de tenor
tiene el mismo nombre y poseota

Esta tiene el mismo mte. q. se le da en el art. 2.º

Las quexas de la Madera y de Vega
La mitad de la de las Carañas llebalas con el Valle de
El prado de las Casas o llambaz llebalo. Joseph de Sol
la Quexa de Ronella y prado del poron: Joseph de
El prado de Rio de Vega del Salgueiro: o prado n. el Conde
El Quexo de la puente de este lug. D. N. de Arterixia pexo
o Costa de Instrum. de la casa de la pexo. q. arriba

Soy el

Manuela Maria Rodr.^a

Hija de Diego Rodriguez

difunto; Criada de Santiago Sol

año 1768 //

560
580
40
40
30

180
421
550
180
380

189
1200
1831
0400
2210

2200
1891
0309
2201

El Quexo de la puente de este lugar. Juan de Dios Corta deynsturn. al. de la casa de la puente.

este ambentario con...

El más ilustre Padre Clemente Papa Decimo Tercio se ha dignado

Los Doctores de la MAGISTRAD CATHOLICA, o viniendo a ellos, le ayudaren, y firmando en la Guerra

dad (ii el Rey) nuestro Señor, inflamado con el mas fervoroso
 tar en los corazones de los fíeles un ardiente des de aquí por la
 nuestro sumisimo Padre ilustre Clemente Papa Sexto se ba
 o al idioma Castellano en la sublimidad por los don Andres
 de la Santa Iglesia de Toledo Pontífice de las Españas,
 Apostólico de la Santa Cruzada, y demás Oracles



dad obtenga la abolición, y remisión para quales veces le
 confiesen, impendidos los censales, y en su caso, lo piden
 la epta, y con tal, que si fuere necesario, la piden por el
 mismo, o por los herederos, o vnos en caso de impedimento; y
 tambien pueden herir conmutar, por el mismo Comisor, en al-
 gun suceso para dichas expedición, todos, los veces, excepto el
 ultimario, el de calidad, y el de Religión.
 Item, si acontece durante el dicho año morir en prisión,
 por ser respectiva la muerte, o por falta de Confesores, conge-
 ran la misma, y dicha, plencia, que queda dicha, como hyen
 mueren otros, y amor se hallen conculado al tiempo de ex-
 minado por la leyta, y no sido mas diligencia en hacer por la
 conculca de esta conculca.
 Y se declara, que en cada un año se pueden tomar dos Sumario
 de otros Buys, y así gozarle dos veces, dentro de el, todas las In-
 diligencias, Caxelas, y Privilegio, que arriba se expetian.
 Y a Nos el dicho Comisorio Apostólico General concede su
 Sanidad, que podamos dispensar, por razon de bonidad vo-
 luntaria, como no sea conculca por razon de bonidad vo-
 luntaria, y así mismo con lo que se tiene conculado Man-
 to, como con impedimento oculto de calidad, proveniente de culpa
 dicta, como el uno de los conculcas lo repone al tiempo de
 conculca, o por que queda celebrada de nuevo conculca, y aunque
 para que pueda pedir el dicho quinto, después de celebrado Ma-
 rimonio. Ayta conculca semejante impedimento.

antes que tengan la Esfera Blanca, pueden
ganar las Indulgencias, que del modo dicho se publican,
distribuyen, o distribuyeren.

[illegible]

El Jueves, y Sábado de la Octava de Pentecostés.
El Miércoles de la Octava de Pentecostés.
El Viernes, y Sábado después de la Dominica quinta de este.
Las Dominicas tercera, y quarta de Quaresma.
El Sábado después de la Dominica segunda de Quaresma.
El Martes después de la Dominica primera de Quaresma.
La Dominica de Secuagecim.
DIAS EN QUE SE SACA ANIMA DE PURGATORIO.
Se saca Anima de Purgatorio, en virtud de igual indulgencia penales.
El Jueves devotamente cinco Iglesias, o cinco Alcares, o en virtud de cinco.

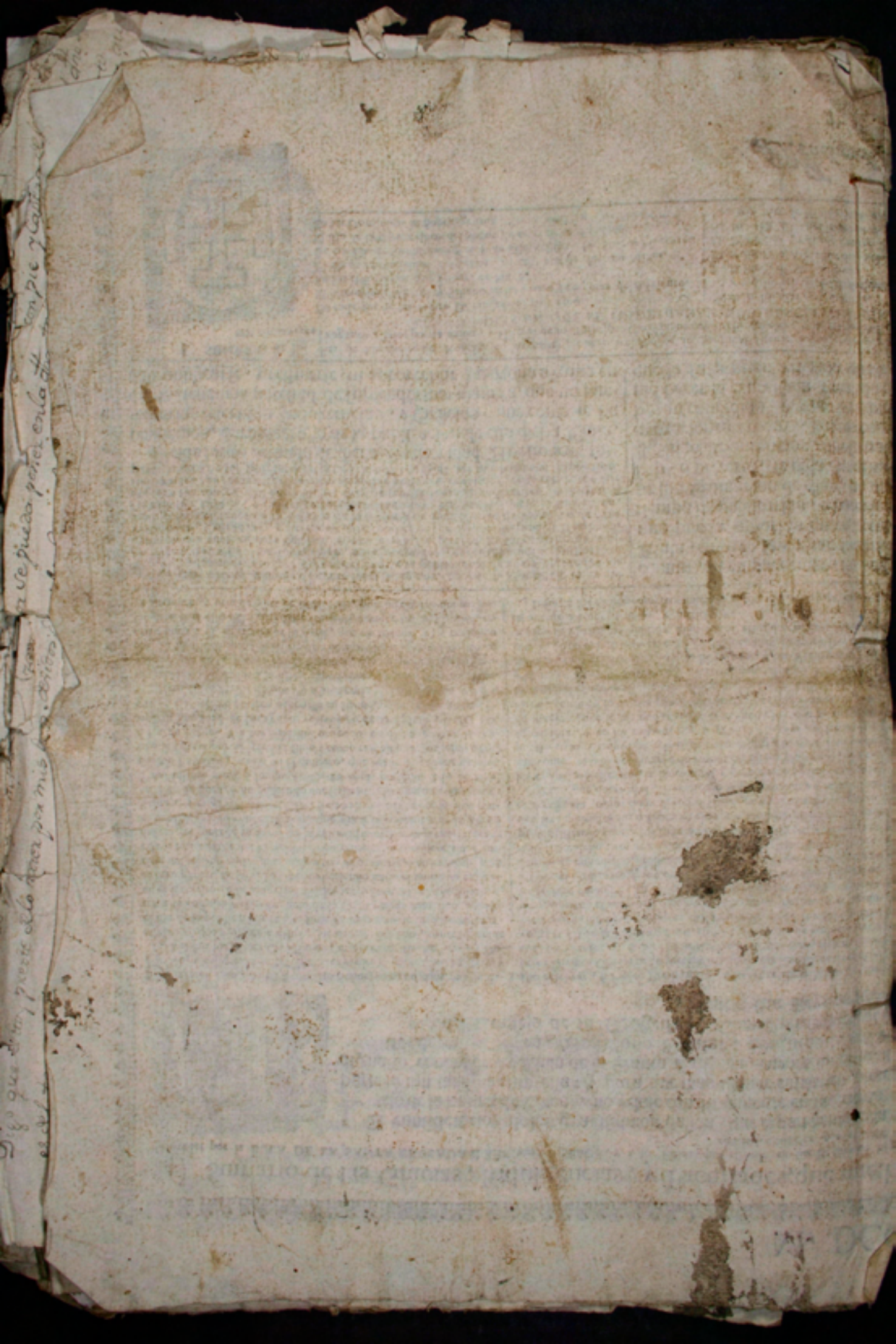


[illegible]

Primamente, al REY nuestro Señor, que con continuo co-
do, y diligencia vela sobre la expedición contra los Infieles, y
a todos los Fieles Chirilianos, eñamen en sus Reinos, y Do-
minios, ó que viniere a ellos, que dentro del año, començado desde
el día de la publicación de esta Bula en cada uno de los Lunes, que
ren a su colada, morador del año de la Fe, a pelear contra los Infieles,
en el Exercito de su Magestad Catholica, o hacer en el guardiamen-
to otro genero de servicio, permitiendo hasta el fin de la expedi-
ción del mismo año, mudando antes de acañar, o en camino para
ella, y retirado de el exercito por enfermedad, ó otra necesidad, ver-
dad, y concediendo a la misma Indulgencia plenaria, que se
ha acostumbrado conceder a los que van a la conquista de la Tierra
Santa, y en el año del Jubileo, si conviniere de los pecados, los con-
fession de boca, ó no pudiendo confesarlos, lo delictos de veras, y
del mismo modo a los que embiaren otras personas a su costa al
mismo Exercito, siendo en el numero, que segun la calidad de cada
uno le señala por la referida Bula; como tambien a los que embiaren,
si fueren poder. Y a los Soldados ocupados en dicha guerra los ex-
cusa en su libertad de los ayunos, o de la Iglesia, y de claustra,
que en esta festivo pueden ocuparse en los negocios de la guerra.
Item, a los arriba dichos, y a los demás Fieles, que no ye do,
ni cambiando Soldados a la dicha expedición, libremente contribui-
eran en esta de sus bienes con la limosna, que abajo se dice, se con-
ceda en su cantidad, que aun en tiempo de contricción, (como no ayan
dado cuenta a el, ni estado de su padre, que no le levamte, y se conquis-
tada para el Comendario (teniendo, aunque los una hora antes
de amance, y otra después de mediodia, puedan dentro del mismo

(4) Sumario de las Gracias, Indulgencias, y Facultades, que nuntius
 Conceder por la BULA DE LA SANTA CRUZADA AL REY nuestro SEÑOR, y a los Fieles, que estando en sus Reynos, e de-
 los contra los Infieles, para el socorro de
 La consideracion de los gravísimos daños, que experimentan
 zdo de la honra de Dios, no valse continuamente en su defectu
 parte a tan piadosa empreña: Y para que mas bien se esfuerzen do, nue
 dignado conceder la Bula de la Santa Cruzada, cuyo Sumario al
 de Zertzo e Ibieta, Arceidiano Titular, Dignidad, y Jo de la
 del Consejo de su Magestad, Comissario Sengo El por
 en todos sus Reynos, los, es

M. D. LX



que de un puerro de la tierra por mis...
...que de un puerro de la tierra por mis...
...que de un puerro de la tierra por mis...